



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

*Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
"Sucre-Bolivia"*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 010/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cite Despacho 1012/05 de 7 de octubre de 2005, el Ejecutivo Municipal solicita a la Compañía Eléctrica Sucre S.A. un análisis y estudio de la determinación de la Tasa de Alumbrado Público.

Que, mediante nota CESSA GG2865/05 de 21 de octubre el Gerente General de la Compañía Eléctrica Sucre S.A. ing. José Román Anave León, remite Informe completo sobre Tasa de Alumbrado Público.

Que, mediante Cite Despacho 742/05 de 26 de octubre de 2005, eleva el referido informe al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Ente Deliberante para su consideración y aprobación.

Que, en respuesta con cite H.C.M. Alc. 292/05 de 30 de noviembre de 2005, el Pleno del Ente Deliberante, solicita al Representante Legal y Síndico del Gobierno Municipal en CESSA analice y elabore un informe sobre el contenido del documento elaborado por CESSA y posteriormente, si corresponde, remitir su propuesta en proyecto de Ordenanza.

Que, en atención al Art. 4° de la Ley de Municipalidades, la Autoridad Ejecutiva, remite a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza de Tasa de Alumbrado Público.

Que, el documento de referencia e informes de Asesoría General Nos. 01/06 y 05/06 del Gobierno Municipal, informa respecto al Alumbrado Público, que el pago actual se efectúa en diferentes porcentajes y de acuerdo a la categoría que se encuentran los clientes finales, facturado e incluido en el costo de energía eléctrica, en consecuencia el porcentaje fijado como Tasa, más el porcentaje adicional que paga el cliente debe ser aprobado por el H. Concejo Municipal y Homologado por el Senado Nacional, sin afectar el monto que actualmente paga el cliente.

Para el efecto el Ejecutivo Municipal y CESSA presentan la siguiente propuesta en función al informe de costos financieros y económicos.

Categoría	%
Residencial	17,857
General 1	17,857
General 2	17,857
Industrial	11,905
FANCESA	4,167

Que, en la factura recibida por el consumidor mensualmente debe mostrar el importe por consumo de electricidad de acuerdo a la estructura tarifaria vigente, incluyendo además las Tasas de Alumbrado Público y Aseo Urbano, autorizados por la autoridad correspondiente.

Que, el procedimiento de inclusión de las tasas en las facturas de electricidad, la Superintendencia de Electricidad, mediante Resolución SSDE No 052/2001 de 21 de marzo de 2001, determinó el procedimiento para la inclusión de las Tasas de Alumbrado Público y de Aseo Urbano en las facturas de electricidad y su cobro por parte de los distribuidores.

Que, el artículo 11 del Código Tributario establece que las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Que, el Art. 8° V. 4 de la Ley de Municipalidades determina que las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines son las de controlar y administrar, cuando corresponda, la prestación del servicio de Alumbrado Público.

Que, los artículos 43, 44. 15 de la Ley de Municipalidades determina: El alcalde Municipal es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal y tiene las atribuciones de presentar a consideración del H. Concejo proyectos de Ordenanzas Municipales, promulgar, en el plazo máximo de diez (10) días calendario, toda Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo. En caso de existir observaciones sobre la misma deberá representarlas dentro de dicho plazo.

Que, el artículo 12. 10 del mismo cuerpo legal establece que el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las de aprobar las Ordenanzas Municipales de Tasas y Patentes, remitiéndolas al Senado Nacional, para su respectiva consideración y aprobación.

Que, el artículo 105 determina que el Gobierno Municipal, a través del Alcalde Municipal, presentará las Ordenanzas de Tasas y Patentes (en el presente caso Tasa de Alumbrado Público), sus modificaciones o enmiendas a la Cámara de Senadores, dentro de las setenta y cinco (75) sesiones de la legislatura ordinaria, previo dictamen técnico motivado por el Poder Ejecutivo, el mismo que será emitido en el plazo máximo de veinte (20) días a partir de su presentación, caso contrario remitirá sin el dictamen requerido.

El Senado Nacional considerará esta Ordenanza en un plazo no mayor a los sesenta (60) días a partir de su presentación. Vencido este plazo, se entenderán por aprobadas y entrarán en vigencia.

Si el Gobierno Municipal no presenta la Ordenanza de Tasa y Patentes en el plazo establecido en el presente artículo, regirá la última vigente, bajo su propia responsabilidad.

Que, los artículos 201.I y 66.4 de la Constitución Política del Estado, establece que el H. Concejo Municipal tiene potestad normativa y fiscalizadora. Los Gobiernos Municipales no podrán restablecer tributos que no sean tasas y patentes cuya creación, requiere aprobación previa de la Cámara de senadores, basada en un dictamen técnico del Poder Ejecutivo. Son atribuciones de esta cámara aprobar las Ordenanzas Municipales relativas a Tasas y Patentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

- Art. 1°** Aprobar el Proyecto de Ordenanza de Tasa por el servicio de Alumbrado Público, con los siguientes parámetros:

Categoría	%
Residencial	17,857
General 1	17,857
General 2	17,857
Industrial	11,905
FANCESA	4,167

- Art. 2°** Se instruye al Ejecutivo Municipal, a través de las instancias correspondientes, con carácter previo a la aplicación de la presente Ordenanza, debe ser remitida a consideración del Ministerio de Hacienda para su dictamen correspondiente a su aprobación por el Senado Nacional, de conformidad al Art. 201 de la Constitución Política del Estado.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

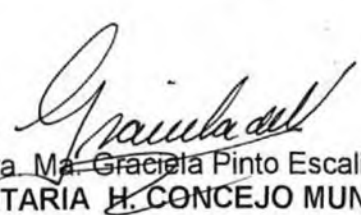
Art. 3° Una vez aprobada la presente Ordenanza mediante Resolución Senatorial, quedará sin efecto la Ordenanza Municipal 50/00 y todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

Art. 4° La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

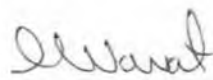
Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil seis.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 14 días del mes de febrero del año dos mil seis.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE